



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 13 de agosto de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0740

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: JORGE HUMBERTO GARCIA HOLGUIN
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00202**-00

Buga - Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la codemandada PORVENIR S.A consigno la suma de \$4.000.000,00 por pago de costas del proceso ordinario, constituyendo el título judicial No 469770000063093, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por el Dr. LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, apoderado del demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al poder otorgado (Fl. 01).

En firme esta providencia, se continuara con el trámite del ejecutivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

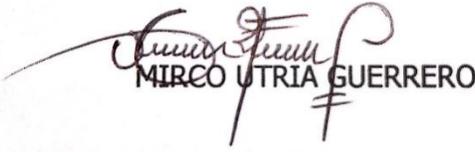
PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada PORVENIR S.A correspondiente al título judicial No 469770000063093 por valor de \$4.000.000,00, al Dr. LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.891.781 y Tarjeta Profesional No.268.483 del C. S. de la Judicatura, apoderado del demandante. Consígnese a la cuenta de ahorros No 469773004267 del mencionado apoderado en el Banco Agrario.

SEGUNDO: En firme esta providencia, CONTINUAR con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO
(1) LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **116** de
hoy se notifica a las
partes este auto.

Fecha:
17/agosto/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de ley, no ocurriendo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 13 de agosto de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0741

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: LUZ MARCELA RINCÓN RINCÓN
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00317-00**

Buga-Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada fue notificada por aviso a COLPENSIONES (Fls. 140, Exp. Digitalizado) y como mensaje de datos a la codemandada PORVENIR S.A. (Archivos 02 a 07, Exp. Dig.) cuyos escritos de respuesta fueron radicados dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dichos escritos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se **admitirán**.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado en forma personal (Fls. 142, Exp. Digitalizado), pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Se reconocerá personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, y como apoderada sustituta a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ para actuar en ese asunto en defensa de la demandada COLPENSIONES.

Se le reconocerá personería a la sociedad GODOY CORDOBA ASOCIADOS S.A.S. con NIT 830.515.294-0 como apoderado judicial principal de la codemandada PORVENIR S.A., según poder general otorgado mediante escritura No. 0788 del 06 de abril de 2021 de la notaría 18 del círculo de BOGOTÁ D.C., quien procedió a dar contestación a la demanda a través de la abogada MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ identificada con CC No. 1.151.965.730 y la T. P. No. 53.898 del C.S. de la J., quien es parte de la mencionada firma de abogados, conforme al certificado de existencia y representación legal con que acompaña el escrito de respuesta allegado (Art. 75 del CGP).

Ahora bien, COLPENSIONES llamó en garantía a la otra codemandada PORVENIR S.A., llamamiento en garantía que se **inadmitirá** por no ajustarse a lo establecido en el artículo 65 CGP, aplicable por analogía.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida



por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES y la presentada por la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: INADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por COLPENSIONES, dadas las razones anotadas en este proveído.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad GODOY CORDOBA ASOCIADOS S.A.S. con NIT 830.515.294-0 como apoderado judicial principal de la codemandada PORVENIR S.A., quedando habilitados para actuar en este asunto los abogados que forman parte de la mencionada firma y que se encuentren debidamente inscritos en su certificado de existencia y representación legal, aportado con la contestación.

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS identificado con NIT 900.253.759-1, como apoderado principal del demandado COLPENSIONES.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 31.169.047 y Tarjeta Profesional No. 60.018 del C.S. J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

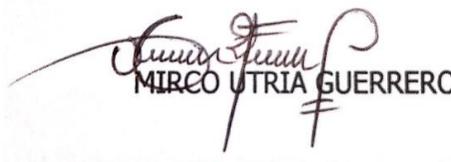
SEPTIMO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 22 de Junio de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán COMPARECER a la audiencia pública preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En **Estado No. 116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/AGOSTO/2021**



RINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 13 de agosto de 2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0733

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: RAMONA TORRADO ORTIZ
INT. EXCLUYENTE: MARÍA NOHORA PINTO ARANDA y MELY SUAREZ DE REY
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00021**-00

Buga-Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la demandada COLPENSIONES sin haberse surtido en debida forma la notificación por este despacho judicial allegó el escrito de respuesta a la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente a las voces de lo consagrado en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía.

Ahora bien, al revisar dicho escrito se ajusta a los derroteros establecidos para el efecto en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le **admitirá**.

De igual modo, se verifica que conforme al requerimiento efectuado en auto que antecede, la demandada COLPENSIONES, allegó la carpeta administrativa integra del causante de la prestación que aquí se reclama RAMÓN REY VILLAMIZAR en la que se evidencian como datos de contacto de las convocadas a este juicio los siguientes:

- ✓ *MARÍA NOHORA PINTO ARANDA. Dirección: manzana C lote 7 sector 3 ciudad teyuna Vda. El Vol. Pie de cuesta Santander. Teléfonos: 310 241 87 16 y 318 300 18 99*
- ✓ *MELY SUAREZ DE REY. Dirección: carrera 11D No. 103E – 24 barrio manuela Beltrán – Bucaramanga, Santander. Teléfonos: 637 39 72 y 316 318 48 56*

En ese orden, se dispondrá por secretaría del juzgado notificar la presente demanda a las nombradas intervinientes, teniendo en cuenta los canales de contacto indicados.

Por otra parte, se constata de la documental allegada, que MARÍA NOHORA PINTO ARANDA y MELY SUAREZ DE REY, ya adelantaron en contra de COLPENSIONES demanda laboral por la pensión de sobrevivientes del causante RAMÓN REY VILLAMIZAR. Proceso judicial que según se advierte al plenario fue desatado en primera y segunda instancia donde se condenó a la demandada a pagar favor de las nombradas reclamantes la prestación en el orden del 53.52% y 46.42% respectivamente, y cuyo cumplimiento se dio según lo dispuesto en la resolución SUB 327221 del 19 de diciembre de 2018.

En vista de lo anterior, en aplicación de lo consagrado en el artículo 54 del CPT y la SS, se dispondrá remitir oficio al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga para que se sirva remitir, de forma virtual, copia íntegra del expediente con radicado 6800131005004.**2015-00468**.00 que tuvo como extremos procesales a MARÍA NOHORA PINTO ARANDA y otra, contra COLPENSIONES.



Se reconocerá personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, - según escritura allegada con la contestación - y como apoderada sustituta se tendrá a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, conforme al poder de sustitución aportado.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA, por conducta concluyente, a COLPENSIONES

SEGUNDO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR de la demanda, a las intervinientes excluyentes MARÍA NOHORA PINTO ARANDA y MELY SUAREZ DE REY, conforme fue indicado en este proveído.

CUARTO: LIBRAR OFICIO con destino al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga para que se sirva remitir, de forma virtual, copia íntegra del expediente con radicado 6800131005004.2015-00468.00 que tuvo como extremos procesales a MARÍA NOHORA PINTO ARANDA y otra, contra COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS identificado con NIT 900.253.759-1, como apoderado principal del demandado COLPENSIONES.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 31.169.047 y Tarjeta Profesional No. 60.018 del C.S. J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG



MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO 1° LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En **Estado No. 116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/AGOSTO/2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 13 de agosto de 2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0745

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JOHN FREY LOPEZ ZAPATA.
DEMANDADO: FRIMAC S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00157-00**

Buga - Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos tanto, en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., como en lo pertinente del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme al artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., cuyo trámite para su práctica, se sujetará a lo establecido en el decreto 806 de 2020 que instituyó la práctica de la notificación personal de manera virtual. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría de Juzgado enviará a copia del auto admisorio a la entidad de derecho privado demandada en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, **al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado**”*.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que *“**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**”*.

Se reconocerá personería al abogado JOHN JAIRO COLORADO VILLA, para representar en este asunto al demandante, según poder especial que acompaña la demanda.



Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el demandante JOHN FREY LOPEZ ZAPATA contra la sociedad FRIMAC S.A., e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la parte demandada conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a la demandada, vía correo electrónico, copia de esa providencia y el aviso de notificación personal.

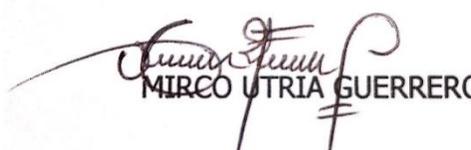
CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado, Doctor JOHN JAIRO COLORADO VILLA identificado con cedula de ciudadanía número 9.763.189 y la tarjeta profesional número 75.504 del C. S. J., para actuar en este asunto en representación de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En **Estado No. 116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/AGOSTO/2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario